

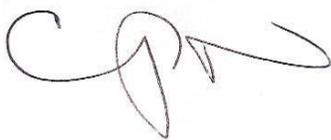
SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasa el proceso especial de cancelación del registro sindical denominado **SINDICATO NACIONAL DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA SNTT** promovida por la **EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A. (Rad. 2021 – 395)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, la notificación del auto admisorio de la demanda enviada por el Despacho el día 25 de noviembre de 2021 al **SINDICATO NACIONAL DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA SNTT** por medio del corre de la empresa 472, fue devuelto el 26 de noviembre del mismo año informando que la dirección calle 18 No. 25-50, no existe.

El 1 de diciembre de 2021 la apoderada judicial de la parte actora presentó solicitud de emplazamiento al sindicato demandado.

El 3 de diciembre de 2021 la Procuraduría presenta solicitud probatoria, con el fin de que se oficie a la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA SNTT – SUBDIRECTIVA CALDAS**, con el fin de que allegue pruebas documentales. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 849

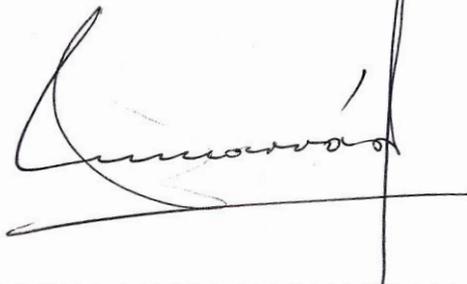
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y antes de resolver la solicitud de emplazamiento, **SE DISPONE OFICIAR** al **MINISTERIO DEL TRABAJO** para que aporte constancia de los depósitos de la inscripción del **SINDICATO NACIONAL DE RAMA Y SERVICIOS DE INDUSTRIA DEL TRANSPORTE**

DE COLOMBIA SNTT y el **SINDICATO NACIONAL DE RAMA Y SERVICIOS DE INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA SNTT – SUBDIRECTIVA CALDAS**, y se le advierte a dicha entidad el deber de suministrar la información solicitada, sin que pueda omitir aportarla argumentado reserva legal, toda vez que los documentos estan siendo solicitados por autoridad judicial en ejercicio de sus funciones y su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el artículo 44 de la Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 063 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 20 de abril de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria